



Resolución Gerencial Regional N° 0427

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 DIC. 2010

VISTO, el Exp. Adm. N° 08734-2010 respecto a los Recursos de Apelación interpuesto por Doña PORFIRIA CANALES GOMEZ, LUZMILA SALCEDO BULEJE, ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, SABINO CCENCHO TITO, JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, VICENTE FELIPE MOTTA MATTA, y NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 10889, los recurrentes Doña PORFIRIA CANALES GOMEZ, LUZMILA SALCEDO BULEJE, ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, SABINO CCENCHO TITO, JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, VICENTE FELIPE MOTTA MATTA y NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA, docentes activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitan ante esta institución, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente, las peticiones sobre otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en Base a la Remuneración Total o Integra a los servidores entre ellos a las recurrentes;

Que, con Expedientes Administrativos N°s: 31393, 31394, 31414, 31415, 31459, 31579, y 31769-2010, las recurrentes interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2010, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 4695-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 23 de Noviembre del 2010, e ingresado con Registro N° 08734-2010, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se describen los requisitos que debe cumplir los recursos impugnativos, entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por las recurrentes Doña PORFIRIA CANALES GOMEZ, LUZMILA SALCEDO BULEJE, ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, SABINO CCENCHO TITO, JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, VICENTE FELIPE MOTTA MATTA y NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, del análisis y estudio de los recursos administrativos formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los monto devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña PORFIRIA CANALES GOMEZ, docente activa de la Institución Educativa N° 22626 "San Antonio de Padua" - Ica, se puede apreciar que fue nombrada como Profesora con R.D. N° 00214-1991 como Profesora de Aula en la Escuela N°24175 - Sayhua - Lucanas; Doña LUZMILA SALCEDO BULEJE, docente activa de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" - Ica, nombrada con R.D. N° 03439-1983 en el PRONEBAR de Cañapay-Chincha; Doña ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, docente activa de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, nombrada con R.D. N° 0002-1990 en la Escuela N° 22170 - Huaytara; Don SABINO CCENCHO TITO, docente activo de la Institución Educativa N° 22668 - Hogar de menores -Ica, nombrado con R.D.N°01886-1984 en la Escuela N° 22638 - Pilpichaca - Castrovirreyna; Don JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, docente activo de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, nombrado con Resolución Directoral Regional N° 0541-1981; Don VICENTE FELIPE MOTTA MATTA, docente activo de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, nombrado con



R.D. N° 01820-1982, en el Centro Educativo N° 22401 y 22402 – Nasca; y Doña NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA, docente activo de la Institución Educativa N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica, nombrada con R.D. N° 1100-2001 en la I.E. N° 22495 "Micaela Galindo de Cáceres" de Ica; docentes activos que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, según consta en los documentos que corren en autos;

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212, dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."; Asimismo, el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...";

Que, en el presente caso, analizada la pretensión indicada por las recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)" extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Bonificación Transitoria y por refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben las recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las recurrentes Doña PORFIRIA CANALES GOMEZ, LUZMILA SALCEDO BULEJE, ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, SABINO CCENCHO TITO, JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, VICENTE FELIPE MOTTA MATTA y NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Legal N° 898-2010-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 31393, 31394, 31414, 31415, 31459, 31579, y 31769-2010, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **PORFIRIA CANALES GOMEZ, LUZMILA SALCEDO BULEJE, ANA MARIA LENGUA ZAMBRANO, SABINO CCENCHO TITO, JOSE ANTONIO PEREZ MAYAUTE, VICENTE FELIPE MOTTA MATTA y NANCY VICTORIA UCHUYA VILCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2266, de fecha 06 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA PARACIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

